

BASES REGULADORAS DEL PLAN DE COFINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS MUNICIPALES DE LA DIPUTACIÓN DE PONTEVEDRA PARA EL EJERCICIO 2016

En el artículo 31 del Decreto 99/2012, de 16 de marzo, por el que se regulan los servicios sociales comunitarios y su financiación (modificado por el Decreto 148/2014, de 6 de noviembre), se establece:

1. Las diputaciones provinciales, de conformidad con lo previsto en el artículo 109.1.b de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración local de Galicia (LALG), proporcionarán asistencia económica, técnica y jurídica a los municipios y agrupaciones de municipios, especialmente a los de menos de 20.000 habitantes, en la implantación y gestión de los servicios sociales comunitarios municipales.

2. De conformidad con el artículo 63 de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia (LSSG), las diputaciones provinciales proporcionarán a los municipios con menos de 20.000 habitantes asistencia económica, técnica y jurídica en la ejecución de sus competencias en materia de servicios sociales comunitarios básicos.

3. Las diputaciones provinciales apoyarán prioritariamente la financiación del SAF básico de los municipios de menos de 20.000 habitantes, así como la financiación a estas entidades locales para la contratación de personal técnico de los equipos municipales de servicios sociales comunitarios con perfiles profesionales diferentes y complementarios al del profesional de referencia que se regula en el artículo 37 del decreto.

4. La Xunta de Galicia, como titular de la competencia de planificación general del sistema gallego de servicios sociales, coordinará las actuaciones de apoyo financiero de las diputaciones a los municipios, para lo cual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la LALG, los programas de cooperación económica con las entidades locales que elaboren las diputaciones provinciales en esta materia, cualquiera que sea su denominación, serán puestos, antes de su aprobación, en conocimiento del órgano superior de la Xunta de Galicia competente en materia de servicios sociales y de la Comisión Gallega de Cooperación Local.

En cumplimiento de lo anterior este Plan se presentó en el Registro general de la Xunta de Galicia con fecha de 9 de marzo de 2016 para conocimiento del órgano superior de la Xunta de Galicia competente en materia de servicios sociales y de la Comisión Gallega de Cooperación Local.

Primera. Objeto

Constituye el objeto de estas bases proporcionar asistencia económica a los municipios de menos de 20.000 habitantes en sus competencias en materia de servicios sociales comunitarios básicos recogidos en la LSSG .

Segunda. Destinatarios de la convocatoria

Servicios sociales comunitarios municipales básicos de los municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Pontevedra.

Tercera. Cuantía de las ayudas y módulos objeto de financiación

Para la prestación de los servicios del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 se establece una cuantía máxima, disponible para cada municipio de la provincia de Pontevedra de menos de 20.000 habitantes, reflejada en el anexo I de estas bases.

Las entidades locales podrán solicitar hasta las cuantías máximas de los módulos a continuación señalados, respetando el número de profesionales, la jornada y la categoría profesional entre otros. En el caso de reducción de jornada con respecto a lo estipulado se aplicará la minoración de la cuantía que corresponda de manera proporcional.

En los supuestos en que los servicios sean prestados por mancomunidades o agrupaciones con menos de 20.000 habitantes la cuantía de la aportación provincial será el resultado de sumar las cantidades correspondientes de los distintos municipios que la integran.

Para la cuantificación de las aportaciones se establecen dos módulos:

- Módulo de personal:

Referido a la financiación de los gastos por los conceptos de salarios y Seguridad Social del personal de los servicios sociales municipales básicos con perfiles profesionales diferentes y complementarios al del profesional de referencia, que se regula en el artículo 37 del Decreto 99/2012.

Se aplicarán los siguientes módulos económicos, atendiendo al artículo 47.3 del Decreto 99/2012:

Categoría profesional	Módulo económico: jornada completa	Módulo económico: media jornada
Persona con titulación superior (licenciatura universitaria)	18.062 €	9.031 €
Persona con titulación media (diplomatura universitaria)	15.013 €	7.506,50 €
Técnica/o de grado superior (FP)	14.000 €	7.000 €
Gobernanta/e	13.521 €	6.070,50 €
Técnica/o de grado medio (FP)	13.521 €	6.760,50 €
Auxiliar administrativa/o	12.029 €	6.014,50 €
Vigilante	8.416 €	4.208 €
Ordenanza	8.416 €	4.208 €
Limpiadora/or	8.416 €	4.208 €

- Módulo de servicio de ayuda en el hogar (SAF) básico:

Referido a gastos derivados de la prestación básica del servicio de ayuda en el hogar adscrito directamente a los servicios sociales comunitarios básicos de los municipios con menos de 20.000 habitantes, que comprenden los supuestos en los que sean prestados por gestión directa o, si es el caso, por gestión indirecta mediante contrato o encargo de la gestión.

Serán objeto de subvención los gastos de retribuciones brutas y de Seguridad Social del personal auxiliar del servicio de ayuda en el hogar así como el gasto de material directamente vinculado al programa (guantes, batas, pijamas y zuecos), sin perjuicio de que el servicio sea de gestión directa o gestionado indirectamente mediante alguna de las formas previstas en la legislación de contratos del sector público.

Para estos efectos se considera SAF básico aquel en el que las personas usuarias accedan al servicio en régimen de libre concurrencia y que no disfruten del servicio a través del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia (SAAD).

Con el objeto de proporcionar estabilidad presupuestaria al servicio de ayuda en el hogar se incorporan para la financiación del SAF básico los incrementos realizados en el año 2015, atendiendo a la diferencia entre la cuantía financiada en los módulos de SAF del Plan de Cofinanciación de los Servicios Sociales Comunitarios Municipales y la estipulada en el anexo III del Decreto 99/2012, correspondiente a la asignación de incrementos de financiación en el servicio de ayuda en el hogar, prestación básica en régimen de acceso por libre concurrencia.

Cuarta. Documentación, forma y plazo de solicitud de adhesión

Los formularios para solicitar la participación en esta convocatoria –la “certificación de adhesión” y el “proyecto descriptivo de servicios sociales comunitarios”– estarán a disposición de los ayuntamientos en la dirección www.depo.es.

Estos formularios, debidamente cubiertos, deberán ser certificados por la Secretaría del Ayuntamiento y se presentarán en el Registro general de la Diputación o en cualquiera de las oficinas de registro de la institución provincial que se detallan en la siguiente tabla:

Denominación	Dirección	Horario
Registro general de la Diputación en Pontevedra	Avda. de Montero Ríos, s/n Pazo provincial	De lunes a viernes, de 8:30 a 14:30 h y de 17 a 19 h Sábados, de 9 a 13 h
Registro de la oficina de Vigo	Calle Oporto, núm. 3	De lunes a viernes, de 9 a 14 h
Registro del ORAL	Avda. de Marín, núm. 9, bajo	De lunes a viernes, de 8:30

en Pontevedra		a 14:30 h
Registro del ORAL en Arbo	Calle Luis Cubelas, núm. 2	Miércoles, de 9 a 13:30 h
Registro del ORAL en Bueu	Calle Eduardo Vicenti, núm. 8	Lunes y jueves, de 8:30 a 14:30 h
Registro del ORAL en Caldas de Reis	Calle José Salgado, núm. 19	De lunes a viernes, de 8:30 a 14:30 h
Registro del ORAL en Cambados	Calle Ourense, núm. 8	De lunes a viernes, de 9 a 14 h
Registro del ORAL en Cangas	Plaza de As Pontes, s/n	De lunes a viernes, de 8:30 a 14:30 h
Registro del ORAL en A Cañiza	Calle Progreso, edificio de los juzgados	Martes y jueves, de 9 a 13:30 h
Registro del ORAL en Covelo	Plaza de O Mestre Cerviño, núm. 2	Lunes, de 9 a 13:30 h
Registro del ORAL en Crecente	Calle Solís Ruíz, núm. 5	Viernes, de 9 a 13:30 h
Registro del ORAL	Avda. Benito Vigo, núm. 47,	De lunes a viernes, de 8:30

en A Estrada	bajo	a 14:30 h
Registro del ORAL en Lalín	Plaza de Galicia, núm. 1, edificio Castro Tecnológico	De lunes a viernes, de 8:30 a 14:30 h
Registro del ORAL en Moaña	Calle Almansa, núm. 5	De lunes a viernes, de 8:30 a 14:30 h
Registro del ORAL en As Neves	Plaza de A Cristiandade, núm. 1	Viernes, de 9 a 13:30 h
Registro del ORAL en Nigrán	Calle Damas Apostólicas, núm. 15	De lunes a viernes, de 8:30 a 14:30 h
Registro del ORAL en Pontearreas	Calle Concha Brey, núm. 4, bajo	De lunes a viernes, de 8:30 a 14:30 h
Registro del ORAL en Ponte Caldelas	Avda. Galicia, núm. 17, edificio del ayuntamiento	Viernes, de 9 a 13:30 h
Registro del ORAL en O Porriño	Calle O Pinar, núm. 5	De lunes a viernes, de 8:30 a 14:30 h Jueves, de 16 a 18 h
Registro del ORAL en O Rosal	Plaza de O Calvario, núm. 1, edificio del ayuntamiento	Martes y jueves, de 9 a 13:30 h

Registro del ORAL en Sanxenxo	Calle Carlos Casas, núm. 8	De lunes a viernes, de 8:30 a 14:30 h
Registro del ORAL en Tomiño	Plaza de O Seixo, s/n	Todos los miércoles, de 9 a 13:30 h
Registro del ORAL en Tui	Calle Coruña, núm. 26	De lunes a viernes, de 8:30 a 14:30 h
Registro del ORAL en Vilanova de Arousa	Calle Cruceiro, núm. 1 (esquina calle Aromas de Leyenda, núm. 11)	De lunes a viernes, de 8:30 a 14:30 h

También podrán entregarse a través de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (LRJAP/PAC).

En caso de enviarse por correo postal (al Registro de la Diputación) este deberá ser certificado con el sello de Correos en el formulario de la solicitud para garantizar que la fecha de remisión está incluida en el plazo de presentación de solicitudes del orden de convocatoria.

Estas bases reguladoras se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra* (BOPPO) y, posteriormente, se remitirá la convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que será la que le dé traslado de su extracto al BOPPO, sin perjuicio de su inserción en la página www.depo.es y en el tablón de anuncios.

El plazo para la presentación de solicitudes empezará a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOPPO y finalizará en el plazo de un mes.

Se concederá un plazo de 10 días hábiles para la corrección de deficiencias en las solicitudes de adhesión. En caso de no hacerlo se desestimará su petición, previa resolución dictada en los términos del artículo 42.1 de la LRJAP/PAC.

La adhesión de las entidades locales beneficiarias constituye un requisito de efectividad del programa, de modo que se entenderá que las que no se hayan adherido en el plazo señalado en el párrafo anterior renuncian a participar.

La entidad solicitante consiente, al adherirse a este Plan, que los datos de este expediente queden incorporados a los ficheros informáticos de la institución provincial. Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en ficheros con la finalidad de contener los datos de las personas que participan en los programas financiados por la Diputación, inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos, y podrán ser incluidos en la página web.

La entidad local, al adherirse a este Plan, se compromete a realizar las actuaciones necesarias para desarrollar sus objetivos y a completar con su aportación económica los módulos financiados.

La percepción de estas ayudas es incompatible con cualquier otra aportación económica del organismo provincial para los mismos conceptos.

Quinta. Instrucción y resolución

La instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas le corresponde al Servicio de Cohesión Social y Juventud, que realizará de oficio las actuaciones que estime necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los expedientes. Asimismo, se deberá elaborar un informe-propuesta en el que se motivará la cuantía concedida según la base tercera. Este irá dirigido a la Junta de Gobierno para su aprobación definitiva.

Transcurridos tres meses a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de la solicitud sin que los interesados obtengan una respuesta expresa, se entenderá desestimada la petición.

Sexta. Pago y justificación

Estas ayudas serán abonadas directamente a los ayuntamientos con posterioridad a su aprobación en la Junta de Gobierno.

Se procederá al pago anticipado del 35 % de la ayuda provincial después de comprobar de oficio que la entidad receptora cumple con las obligaciones tributarias con la Diputación de

Pontevedra. Asimismo se comprobará que la entidad receptora no tiene ningún anticipo pendiente de justificación del Plan de Cofinanciación de los Servicios Sociales Comunitarios Municipales del ejercicio 2015.

Se comprobará la declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, con la comunidad autónoma y con la Seguridad Social, para los casos previstos en el artículo 11 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (LSG), y en el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS).

El 65 % restante se librárá tras la justificación de la ejecución completa del programa, integrada por la siguiente documentación:

1. Certificación de los servicios de Secretaría o Intervención (modelo disponible en la página www.depo.es), en la que conste:
 - a) El personal adscrito a los servicios sociales comunitarios básicos de la entidad local objeto de la transferencia, especificando su categoría o perfil profesional, tipo de jornada, nombre, apellidos y DNI o NIE.
 - b) Los pagos efectuados durante el año 2016 a este personal por las retribuciones brutas y seguros sociales con cargo a la entidad local y los pagos realizados al personal adscrito al servicio de ayuda en el hogar básico de titularidad municipal y los gastos de material (guantes, batas, pijamas y zuecos) del citado programa.

En caso de que el SAF sea gestionado indirectamente mediante alguna de las formas previstas en la legislación de contratos del sector público deberán presentarse las copias compulsadas de las facturas con el importe total, detallando el importe del IVA y especificando el precio por hora de la prestación del servicio.

- c) Los ingresos recibidos de otras administraciones públicas, entes privados o usuarios (copago) para la financiación de los mismos conceptos en el mismo período: la aportación de la institución provincial es compatible con la percepción de otros ingresos que la entidad beneficiaria obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la aportación de la Diputación, no supere en ningún módulo el importe total del gasto efectivamente justificado. Para que no concurra

esta circunstancia se aminorará la ayuda provincial en el importe necesario, pudiendo dar lugar a un expediente de reintegro.

2. Memoria de actividad (del personal y del SAF) en el modelo normalizado disponible en la dirección www.depo.es, realizada por la trabajadora o trabajador social responsable de los servicios sociales comunitarios municipales.
3. Acreditación mediante prueba documental del cumplimiento del compromiso de publicidad de la aportación provincial al que se refiere la base décimo primera. Se remitirá una fotografía del cartel, en el que se haga constar su localización, y fotografías de las tarjetas identificativas para cada miembro del personal trabajador del SAF.
4. Certificación del número de la cuenta bancaria de titularidad del Ayuntamiento.

A respecto del importe de los pagos justificados:

- . Deberá conseguir en cada módulo el de la aportación del organismo provincial.
- . Cuando el importe de los pagos justificados no alcance lo determinado en la base tercera para el antedicho módulo, siempre que se hayan respetado las condiciones establecidas, la ayuda provincial se reducirá proporcionalmente.
- . En caso de reducción en la jornada del personal, sin que haya sido autorizada previamente la variación del módulo, la aportación de la Diputación será proporcional a la cuantía prevista para la mencionada jornada en el Plan.

En caso de que la cuantía justificada sea inferior al importe solicitado y recibido se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del R. d. 887/2006, de 21 julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

El plazo de presentación de la documentación justificativa finalizará el 28 de febrero de 2017 inclusive. Excepcionalmente se podrá solicitar una prórroga antes de que finalice el mes de enero. Después de ser valoradas favorablemente las causas excepcionales que motivan la mencionada solicitud por el Servicio de Cohesión Social y Juventud y por el Servicio de Intervención podrá concederse una prórroga de la justificación hasta, como máximo, el 31 de marzo de 2017. Si no se presenta la justificación dentro de plazo (inicial o prorrogado) se le

requerirá a la entidad beneficiaria su presentación en el plazo improrrogable de 15 días. La falta de justificación en este plazo excepcional llevará aparejada la pérdida de la aportación de la Diputación.

Séptima. Financiación

La cuantía consignada para esta convocatoria asciende a 2.178.948,33 €, con cargo a la aplicación 16/231.2313.462.00 del Presupuesto provincial para el año 2016.

Octava. Vigencia

Esta convocatoria tendrá vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Las sucesivas convocatorias anuales estarán condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Novena. Régimen jurídico, responsabilidad y régimen sancionador de las aportaciones económicas previstas en esta convocatoria

Este Plan se regirá por lo establecido en estas bases. Se aplicarán, supletoriamente, las normas de la LGS así como las Bases de ejecución del Presupuesto de la Diputación para el año 2016.

Las entidades beneficiarias de las aportaciones quedarán sometidas a las responsabilidades y al régimen sancionador establecido en la LGS.

Décima. Interpretación

Las dudas que puedan surgir en la interpretación de estas bases las resolverá la diputada delegada, previo informe de los servicios de Cohesión Social y Juventud, de Secretaría y de Intervención.

Decimoprimer. Publicidad

Se debe hacer constar, en toda la publicidad que se elabore y en las comunicaciones que se realicen, la organización y la colaboración del organismo provincial mediante la inclusión de su

imagen institucional, de conformidad con el artículo 31 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

La entidad local deberá situar en un lugar visible del propio centro de servicios sociales comunitarios municipales básicos un cartel informativo en el que se haga constar la cofinanciación de la institución provincial.

Además, deberá proporcionar al personal contratado para el servicio de ayuda en el hogar (sea propio o de una empresa que se pueda contratar) las tarjetas identificativas del servicio subvencionado. El personal deberá llevarlas consigo cuando esté realizando la actividad objeto de la subvención.

Decimosegunda. Obligaciones de información de las entidades locales adheridas

Las entidades locales adheridas a este Plan estarán obligadas a facilitar a los servicios de la institución provincial toda la información relativa al funcionamiento de los servicios sociales municipales que se les demande en un plazo de 15 días. La negativa a facilitar esta información o la demora injustificada en su envío dará lugar a la exclusión de la entidad local del Plan, con la consiguiente pérdida del derecho al cobro o al inicio del oportuno expediente de reintegro, según proceda, de las aportaciones percibidas o concedidas a su amparo, que será objeto de declaración por la Junta de Gobierno tras la tramitación del oportuno expediente contradictorio con audiencia de la entidad interesada.